

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Quince (15) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y que la demanda mediante la cual se promueve un proceso Ejecutivo singular, no fue subsanada de acuerdo a lo señalado en providencia calendada el 27 de Enero de 2021 y como quiera que el término legal para corregir los yerros advertidos se halla vencido, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR interpuesta mediante apoderada judicial por **GUAYACANES CONDOMINIO** representada legalmente por el señor **JOHANNY MIGUEL BELTRAN OROZCO** en contra de los señores **WILLIAM ALEXANDER CALA ESPITIA y ALBALUZ VILLAMIL** en representación de **WILLIAM DAVID CALA VILLAMIL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la entrega a la demandante de los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez quede ejecutoriado el presente proveído se ordena el archivo de la demanda dejando la anotación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez